



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 003 DE 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 09:00 a.m. del día de hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00179-00**, impetrado por **JOSÉ YILEN OROZCO MURILLO** contra la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – CASA DEL CONSUMIDOR DE IBAGUÉ**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	ANDREA MARCELA RINCON FRANCO
Cédula de ciudadanía No.	1.032.361.580
Tarjeta Profesional No.	245.248 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificacionesjudiciales.ap@gmail.com">notificacionesjudiciales.ap@gmail.com</a>

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	LUIS CARLOS BELTRÁN ROJAS
Cédula de ciudadanía No.	80.821.457
Tarjeta Profesional No.	178.377 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<a href="mailto:lbeltran@sic.gov.co">lbeltran@sic.gov.co</a>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	<a href="mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co">jhtascon@procuraduria.gov.co</a>

**AUTO No. 048:** En atención al memorial **sustitución** allegado al expediente, reconózcase personería a LA doctora ANDREA MARCELA RINCON FRANCO, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferido.

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Procede el Despacho y conforme corresponde en esta etapa procesal a evacuar la decisión de excepciones previas, para lo cual se señala, que la entidad accionada no propuesto excepciones de esta naturaleza.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Ratifica las pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

- Que el accionante, fue contrato mediante orden de prestación de servicios No. 640 de 2015, por la Superintendencia de Industria y Comercio, desde el 01 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. (Hecho probado Fl. 196 a 206 cuaderno principal 1 digital)
- Que posteriormente suscribió el contrato de prestación de servicios No. 621 de 2016, desde el 10 de febrero de 2016 al 30 de septiembre de 2016 (hecho probado Fl. 85-93 cuaderno principal 2 digital)
- Que el 03 de septiembre de 2018, presentó petición ante la Superintendencia de Industria y Comercio, solicitando el reconocimiento de la relación laboral, así como el pago de sus prestaciones laborales y sociales. (hecho probado Fl. 42 – 50 cuaderno principal 1 digital)
- Que mediante oficio No. 18-2019120-1-0 del 10 de noviembre de 2018, notificado el 18 de noviembre de 2018, la entidad negó lo solicitado. (hecho probado Fl. 37-40 cuaderno principal 1 digital)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la configuración o no de una verdadera relación laboral, entre el accionante y la entidad demandada.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad del acto administrativo que se acusa, y en consecuencia determinar si existe mérito para declarar la existencia de una verdadera relación de connotación laboral entre las partes, encubierta bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, y ordenar el reconocimiento de los emolumentos prestacionales y salariales, tal y como se consigna en la demanda?

Decisión que se notifica en estrados.

- Parte demandante: Su señoría por error de digitación el acto demandado quedo identificado 18-2019120-1-0, pero en realidad es 18-219120-1-0.

DESPACHO: Téngase en cuenta la aclaración realizada por el demandante, lo cual se analizara en la sentencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.  
Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **AUTO No. 049 DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de RUBIELA GALINDO PERDOMO, y YENNY CAROLINA CASTAÑEDA GALINDO, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los

testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- 1. Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, se fija el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las (09:10 am), para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La recepción de las testimoniales que se han ordenado, se hará de manera presencial, por lo que el apoderado de la parte interesada en el recaudo de la prueba, deberá asegurar la comparecencia de los citados a las instalaciones de los Juzgados Administrativos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional; para tales efectos deberán informar en el lapso de **3 días siguientes a esta audiencia**, los correos electrónicos en los que recibirán notificaciones los citados.

Los costos que implique el desplazamiento de los testigos, deberá ser asumido por la parte interesada en su recepción, conforme al artículo 214 del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:26 de la mañana y se solicita a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asistente medio electrónico  
**ANDREA MARCELA RINCON FRANCO**  
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico  
**LUIS CARLOS BELTRÁN ROJAS**  
Apoderado parte demandada

Asistente medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Agente Delegado del Ministerio Público

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
José Yilen Orozco Murillo  
Superintendencia de Industria y Comercio  
73001-33-33-009-2019-00179-00

Asistente medio electrónico  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 003 DE 2021**

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a63d579df0fcc0950fa05328283078e5070d71094ad281e19695c7a231aa648**  
Documento generado en 28/01/2021 04:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**